



Gobierno Regional
Madre de Dios

Gobernación Regional

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 05 -2025-GOREMAD/GR

Puerto Maldonado,

28 MAY 2025

VISTO:

El Informe Legal N° 0451-2025-GOREMAD/ORAJ, de fecha 28 de mayo del 2025, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Informe N° 006-2025-GOREMAD/PROC-MDPCHS, con fecha de recepción 19 de mayo del 2025, emitido por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 10 de octubre del 2018, la Entidad y el Sr. **HEBERT EUSTAQUIO USCAMAYTA GARMENDIA** Representante Común del **CONSORCIO ROSARIO** han suscrito el Contrato N° 74-2018-GOREMAD/GGR para la **SUPERVISION DE OBRA: "Mejoramiento del Servicio de Agua e Instalación del Servicio de Saneamiento de la Urbanización Municipal Villa Toledo – Distrito de Laberinto – Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios"**, derivado del Concurso Público N° 1-2018-GOREMAD/CS-1, por el monto de **S/ 497,094.43** soles, con I.G.V.; siendo su plazo de ejecución **DOSCIENTOS SETENTA (270)** días calendario.

Que, en fecha 11 de marzo del 2025 la Secretaria General del Centro de Arbitraje **CEAR LATINOAMERICANO**, pone de conocimiento al **GOREMAD** la Decisión Arbitral N° 10 que contiene el Laudo Arbitral correspondiente al Expediente Arbitral **PA-0535-2024**, el cual LAUDA:

PRIMERO: Declarar **FUNDADA** la excepción de caducidad formulada por el **CONSORCIO**.

SEGUNDO: Disponer que la **ENTIDAD** asuma en su integridad los costos del arbitraje, referidos a los honorarios del Árbitro Único y los gastos administrativos del **CENTRO**, debiendo cada parte asumir los costos que involucren a sus respectivas defensas legales.

Que, en fecha 24 de marzo del 2025, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, pone de conocimiento al Secretario Arbitral del Centro de Arbitraje **CEAR LATINOAMERICANO** la solicitud de **INTERPRETACION DE LAUDO ARBITRAL DE DERECHO**.

Que, en fecha 09 de mayo del 2025, el Secretario Arbitral notifica la Decisión Arbitral N° 13 que resuelve la solicitud contra el Laudo Arbitral resolviendo: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Interpretación e Integración presentada por el Gobierno Regional de Madre de Dios respecto del Laudo Arbitral de Derecho.

Que, mediante Informe N° 006-2025-GOREMAD/PROC-MDPCHS, con fecha de recepción 15 de mayo del 2025, emitido por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, solicita autorización para interponer demanda de anulación de Laudo Arbitral Parcial de Derecho, Institucional y Nacional del Proceso Arbitral signado con el Expediente Arbitral N° 535-2024-CEAR.LATINOAMERICANO/RG, seguido por **GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS** contra el **CONSORCIO ROSARIO**, señala lo siguiente:

(...)

COSTO BENEFICIO:

- Respecto a la expectativa de éxito de seguir con el recurso de anulación, prevé la existencia de transgresión normativa al momento de emitir el Laudo, al haberse afectado el debido proceso por motivación insuficiente, siempre que la parte o las partes así lo soliciten, en ese sentido, debemos precisar que el Árbitro Único, al momento de emitir su pronunciamiento respecto de la segunda pretensión, no ha dejado hacer valer su derecho a esta parte, situación que atenta contra el derecho al debido proceso.
- Respecto al costo en tiempo y recursos del proceso judicial, señalamos lo siguiente:
 - Tasas judiciales y cédulas por derecho a notificación: La Entidad se encuentra exenta de pago.
 - Recursos humanos: Un abogado del área civil
 - Tiempo: Un aproximado de 06 meses en Sala Civil, 01 año adicional, en caso se interponga un proceso de amparo por alguna de las partes
- Respecto a la expectativa de éxito, se considera alta, dada la vulneración al derecho de un debido proceso, nos encontramos frente a un proceso judicial con pronóstico de éxito positivo.

CONCLUSIONES:

- El laudo arbitral emitido afecta los intereses del Gobierno Regional de Madre de Dios.
- A criterio del área usuaria ha emitido su informe técnico en el que solicitan que la Procuraduría Pública Regional de Madre de Dios presente el recurso de Anulación de Laudo por no estar conformes con la emisión del Laudo Arbitral.

- De conformidad al artículo 45.23 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se debe contar con la autorización del Titular de la Entidad a efecto de interponer la demanda de anulación de laudo arbitral

RECOMENDACIONES:

- Luego de evaluada el presente, y de encontrarlo conforme se recomienda:
- a) Ordenar a quien corresponda emita el informe técnico legal para darle impulso a la demanda de anulación de laudo arbitral, a la brevedad posible.
- b) Si de la evaluación del presente se determina atendible la autoritativa para la interposición de la demanda de anulación de laudo, apartándose de lo expuesto en el presente informe, solicitó se devuelva el presente, acompañando los argumentos de defensa y medios de prueba que motiven su decisión.

Que, mediante Informe Legal N° 0451-2025-GOREMAD/ORAJ, de fecha 28 de mayo del 2025, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye:

- Que, por lo expuesto se proceda a **AUTORIZAR** al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, para que en defensa de los intereses del Estado (Gerencia Regional de Infraestructura) interponga demanda de **ANULACION DE LAUDO ARBITRAL PARCIAL** del Proceso Arbitral (Expediente Arbitral N° 535-2024-CEAR-LATINOAMERICANO/RG) seguido por el Gobierno Regional de Madre de Dios contra, la empresa **CONSORCIO ROSARIO**, derivado del Contrato N° 74-2018-GOREMAD/GGR para la **SUPERVISION DE OBRA: "Mejoramiento del Servicio de Agua e Instalación del Servicio de Saneamiento de la Urbanización Municipal Villa Toledo – Distrito de Laberinto – Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios"**.
- Se **RECOMIENDA** remitir los actuados originales que darán origen a la Resolución, a la Oficina de la Procuraduría Pública Regional del GOREMAD, a efecto que proceda con tomar las acciones correspondientes según lo solicitado.
- Se **RECOMIENDA** la remisión del expediente (COPIA) a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Concurso Público N° 1-2018-GOREMAD/CS-1).
- Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se cñan a la normatividad administrativa vigente, ni a constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.
- Se **RECOMIENDA** poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido a la Gerencia General Regional; a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y a las instancias pertinentes para los fines administrativos y legales correspondientes.

ANALISIS:

Que, tal como lo precisa el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, establece que: *"Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal"*. Asimismo, determinada que: *"La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región"*.

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; *"la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos"*.

Que, por su parte el numeral 45.23 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que para la anulación de laudo iniciado por la Entidades, *"Las entidades solo pueden*



Gobierno Regional
Madre de Dios
Unidos por el Desarrollo

Gobernación Regional

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

iniciar la acción judicial de anulación de Laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. Para tal efecto, se realiza el análisis costo-beneficio, **considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación. Constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida**".

Que, conforme manifiesta la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, precisa que el Árbitro, ha vulnerado nuestro derecho constitucional al debido proceso, salvaguardado en el inciso 139.3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, el cual es una causal de anulación; por lo cual, concluye que es necesario interponer el Recurso de Anulación de Laudo Arbitral al haberse afectado el debido proceso por motivación insuficiente; debido a que el Arbitro Único al momento de emitir su pronunciamiento contenido en el Laudo Arbitral, no ha dejado hacer valer su derecho a la Entidad, situación que atenta contra el derecho al debido proceso.

Asimismo, conforme se tiene del análisis costo-beneficio emitido por la Procuraduría Pública Regional del GOREMAD, se entiende que contiene un análisis costo-beneficio con relación a la expectativa de llegar a una sentencia favorable a la Entidad; presumiéndose que la petición del procurador tiene una expectativa de éxito alta; debido a la falta de motivación o motivación aparente a la emisión del Laudo Arbitral; lo cual, vulnera el inciso 139.5 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú (obligación de los Árbitros para motivar el Laudo Arbitral), encontrándonos aparentemente frente a una decisión judicial con pronóstico de éxito positivo. De igual manera precisa que respecto a los pagos (tasas judiciales) todas las entidades públicas están exoneradas de dichos pagos.

Finalmente, por todo lo expuesto, para iniciar un proceso de anulación de laudo ante el órgano jurisdiccional se debe contar con una autorización por parte del Titular de la Entidad en defensa y salvaguardando los intereses del Estado para cuyo efecto se deberá autorizar al Procurador Público del Gobierno Regional de Madre de Dios a instar la demanda de anulación de Laudo Arbitral.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, a Oficina Regional de Administración y la Gerencia General Regional; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Resolución N° 00929-2022-JNE, de fecha 07 de noviembre del 2022, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, para que en defensa de los intereses del Estado (Gerencia Regional de Infraestructura) interponga demanda de **ANULACION DE LAUDO ARBITRAL PARCIAL** del Proceso Arbitral (Expediente Arbitral N° 535-2024-CEAR-LATINOAMERICANO/RG) seguido por el Gobierno Regional de Madre de Dios contra, la empresa **CONSORCIO ROSARIO**, derivado del Contrato N° 74-2018-GOREMAD/GGR para la **SUPERVISION DE OBRA: "Mejoramiento del Servicio de Agua e Instalación del Servicio de Saneamiento de la Urbanización Municipal Villa Toledo – Distrito de Laberinto – Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios"**.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la remisión de los actuados originales que darán origen a la Resolución, a la Oficina de la Procuraduría Pública Regional del GOREMAD, a efecto que proceda con tomar las acciones correspondientes según lo solicitado.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la remisión del expediente (COPIA) a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Concurso Público N° 1-2018-GOREMAD/CS-1).

ARTICULO CUARTO: PRECISAR que el contenido de los documentos que sustentan la presente Resolución es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el

SEDE CENTRAL

Jr. Túpac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Bello
Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios – Perú
goremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA LIMA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso
(0051) (01) 4244-388
ccalgoremad@regionmadrededios.gob.pe

marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la presente Resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

ARTICULO QUINTO: PONER en CONOCIMIENTO el contenido de lo resuelto a la Gerencia General Regional; a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y a las instancias pertinentes para los fines administrativos y legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

LUIS STORKA SALAZAR
GOBERNADOR REGIONAL